

ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN

ESTIGMATIZACIÓN DEL ABOGADO EN EL MEDIO  
SOCIAL: UNA MIRADA EPISTEMOLÓGICA AL  
QUEHACER LABORAL DE LOS JURISTAS

STIGMATIZATION OF THE LAWYER IN THE SOCIAL  
ENVIRONMENT: AN EPISTEMOLOGICAL LOOK AT THE WORK  
OF LAWYERS

ESTIGMATIZAÇÃO DO ADVOGADO NO MEIO SOCIAL: UM OLHAR  
EPISTEMOLÓGICO SOBRE A ATUAÇÃO DO ADVOGADO

WILLIAM FELIPE ANGULO BECHARA \*

Recibido: 20 de marzo de 2019 – Aceptado: 20 de abril de 2020 —

Publicado: 30 de noviembre de 2020

DOI: 10.24142/raju.v15n31a11

---

\* Abogado de la firma WAB Soluciones Integrales (Medellín, Colombia). Especialista en Cultura Política y Derechos Humanos, Medellín, Colombia. Abogado, Medellín, Colombia. Profesional en Deporte, Politécnico Jaime Isaza Cadavid (Medellín, Colombia). Tecnólogo en Gestión del Talento Humano, Servicio Nacional de Aprendizaje (Medellín, Colombia). Maestrando en Educación y Derechos Humanos, Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín, Colombia). CvLAC: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0000975389](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000975389). Google Scholar: [https://scholar.google.es/citations?view\\_op=list\\_works&hl=es&user=jLqCvLAAAAAJ&gmla=AJsN-F7Mfej6Tf0SxAQULAjn7WotkfvFZtie2NM0zcVO49yuhv6LfmjwD0lu3Pm-Kc3RezYWVhiATiWattj9mFRtQ71uh5R3bZ2wh37AEUUzbzvpvtkOlzQ1RyQ754u3Unb2eD-KRGRmZjMXIuu15Yocr09DjwtpcfiiOGtWU3V-BVdao\\_SkKPGVs](https://scholar.google.es/citations?view_op=list_works&hl=es&user=jLqCvLAAAAAJ&gmla=AJsN-F7Mfej6Tf0SxAQULAjn7WotkfvFZtie2NM0zcVO49yuhv6LfmjwD0lu3Pm-Kc3RezYWVhiATiWattj9mFRtQ71uh5R3bZ2wh37AEUUzbzvpvtkOlzQ1RyQ754u3Unb2eD-KRGRmZjMXIuu15Yocr09DjwtpcfiiOGtWU3V-BVdao_SkKPGVs). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9718-7702>. Correo electrónico: [williambechara@gmail.com](mailto:williambechara@gmail.com)

## Resumen

La presente investigación se lleva a cabo de manera documental. En ese sentido se realiza un análisis hermenéutico con fases investigativas en las cuales se encuentra inicialmente la revisión de la literatura en bases de datos bibliográficas. En un segundo momento, se analizan los elementos axiológicos y gnoseológicos que delimitan en el tiempo y el espacio el tema de estudio. En la tercera fase, se realiza un análisis de resultados frente a la percepción de los abogados en el contexto social, las motivaciones que permiten deducir comportamientos y la importancia que esto tiene en los procesos sociales cotidianos, que particularizan la función del abogado. Finalmente, en la cuarta fase se establecen las conclusiones pertinentes a los tópicos estudiados. Cabe destacar que el proceso investigativo se realiza con el acompañamiento constante de expertos y docentes investigadores de la Universidad Autónoma Latinoamericana, producto de la metodología y el proceso investigativo, de acuerdo con los criterios epistemológicos de la Universidad.

**Palabras claves:** axiología; deontología; ontología; estigmatización; sociedad.

## Abstract

The present investigation is carried out in a documentary way, in this sense a hermeneutical analysis is carried out, with investigative phases in which the literature review in bibliographic databases is first found. In a second moment, the axiological and gnoseological elements are analyzed, which delimit the subject of study in time and space. In the third phase, an analysis of results is carried out, as opposed to the perception of lawyers in the social context, the motivations that allow deducing behaviors, and the importance that this has in the daily social processes that particularize the function of the lawyer. Finally, in the fourth phase the conclusions pertinent to the topics studied are established. It should be noted that the research process is carried out with the constant accompaniment of experts and research professors from the Universidad Autónoma Latinoamericana, a product of the methodology and the research process, guided by the scientific criteria of the University.

**Keywords:** axiology; deontology; ontology; stigmatization; society.

## Resumo

A presente investigação é realizada de forma documental, nesse sentido é realizada uma análise hermenêutica, com fases investigativas nas quais se encontra inicialmente a revisão da literatura em bases de dados universitárias. Num segundo momento, são analisados os elementos axiológicos e epistemológicos que delimitam o objeto de estudo no tempo e no espaço. Na terceira fase, é efectuada uma análise dos resultados, face à percepção dos advogados no contexto social, às motivações que permitem deduzir comportamentos e à importância que esta tem nos processos sociais quotidianos que particularizam o papel do advogado. Por fim, a quarta fase estabelece as conclusões pertinentes aos temas estudados. Deve-se destacar que o processo de pesquisa é realizado com o acompanhamento constante de especialistas e professores pesquisadores da Universidad Autónoma Latinoamericana, como resultado da metodologia e do processo de pesquisa, orientado pelos critérios epistemológicos da Universidade.

**Palavras-chave:** axiologia; deontologia; ontologia; estigmatização; sociedade.

## INTRODUCCIÓN

El derecho es una herencia del antiguo Imperio Romano, proveniente de las conocidas doce tablas, el cual inspiró en gran medida las actuales repúblicas y dio el paso a los doctores en leyes o abogados, quienes se desempeñan actualmente como agentes litigantes entre ciudadanos, entre ciudadanos y Estado, o entre instituciones públicas y privadas.

Sin embargo, como en toda actividad profesional, el quehacer del derecho requiere de ciertas normas éticas que todo abogado debe conocer y aplicar para mantener el prestigio y el buen nombre de la profesión, tanto entre colegas como en la sociedad en general. Nadie que ostente el título de licenciado en Derecho debe ignorar los deberes específicos del ejercicio profesional como juez, notario, litigante, agente del ministerio público, funcionario, investigador o docente.

No obstante, la imagen pública que se tiene del ejercicio del Derecho depende en gran medida de cómo cada uno de los abogados actúa y qué impresión deja su labor ante los ojos de la sociedad. Por ejemplo, hay abogados que se especializan en defender a personas adineradas, acusadas de liderar organizaciones criminales, o en defender a políticos confesos por cometer grandes actos de corrupción, esto con el fin de disminuir en gran medida su pena carcelaria. Esta cuestión en ojos de los ciudadanos es una acción condenable o moral y éticamente incorrecta.

Por lo anterior, este trabajo está enfocado en la visión negativa que se tiene del abogado y de su labor en el ideario social, tratando de explicar y relacionar algunos conceptos importantes como la ética, la moral, la deontología del derecho, la epistemología, la ciencia, entre otros. Puesto que debe establecerse una relación directa entre la forma en cómo los doctos en derecho actúan y la forma en cómo esta labor es percibida por la sociedad (Civitatis, 2018).

Es importante recordar que no todas las personas que componen la población tienen conocimientos normativos o de procesos jurídicos. Sin embargo, los medios de comunicación, los testimonios de amigos y conocidos, o el haber recibido asesoramiento de un abogado, genera opiniones positivas o negativas del quehacer jurídico. Esta situación, de una u otra manera termina afectando la imagen positiva que se tiene de la profesión y de quienes la practican. Finalmente, en el presente texto se presentan algunas conclusiones sobre el tema tratado con el fin de tener ideas claras sobre por qué existe una visión negativa de los abogados en la sociedad. En ese sentido, la definición de deontología jurídica hace referencia a la ética del abogado y de todos aquellos que ejercen en el ámbito jurídico.

Por ende, si se habla de ética se debe por obligación hablar de moral; luego si se habla de moral se debe hablar de religión. Es decir, de derecho natural y derecho positivo, de la relación entre derecho y política, entre ética y política, y entre sociología y deontología. Así las cosas, este trabajo deja abierta la discusión acerca de la importancia del tema tratado y permite al lector tomar confianza para su interpretación adecuada.

## 1. METODOLOGÍA

La presente investigación es de carácter documental y está aunada a un análisis crítico del discurso de los filósofos del Derecho. Además, realiza énfasis en la particularización de la ética como fuente principal del buen actuar y la moral, como conductor del actuar de los abogados en la historia y del desarrollo del concepto de abogado en la sociedad. Para esto, se parte de la percepción que hoy se tiene del abogado y su función en la sociedad, concentrándose en el imperativo categórico del deber ser y su proceder al interior de la función pública o en cualquier otra área, en las que los togados son los llamados a dirigir los procesos de función pública y son determinantes frente a la percepción y el acercamiento de la sociedad a dichas instituciones. Esta investigación busca aportar a la clarificación de los procesos en los que está en juego la conducta de los profesionales del Derecho y la percepción social del mismo.

## 2. ACERCAMIENTO CONCEPTUAL

El hombre, a lo largo de su existencia, ha denotado gran amor por la naturaleza y los seres sobrenaturales, a tal punto que existen muchas religiones que adoran un solo dios. Esto se explica muy bien en el texto “Lógica dualista y piedad monoteísta: la fisonomía del dualismo maniqueo” de Fernando Bermejo Rubio (2007). Allí, el autor diferencia entre cada una de las religiones monoteístas y otras que se extienden en número de dioses, pues la naturaleza en su complejidad posibilita la existencia de varios de estos. En este sentido, el contexto religioso es importante por su argumento e importancia para el tema, más que por su contenido y característica particular (Bermejo, 2007).

Si analizamos este postulado, encontraremos que dios hace parte de todos los seres humanos, de una u otra forma, creyentes y no creyentes. Esto porque al no ser creyente o ser ateo, también se es creyente de dicha condición. Los que creen en varios dioses o los que creen en uno solo, único y determinado; luego, en la prehistoria se vivía el animismo, en según el cual ese ser supremo era todo objeto que perteneciera a la naturaleza, siendo los más preciados la diosa Luna y el dios Sol, la diosa Lluvia y demás, de tal manera que la retribución positiva y negativa se daba en si llovía o no lo que determina el éxito en el cultivo de los alimentos.

Luego, en la era del nacimiento del cristianismo se produce la mayor ola de crecimiento religioso, político y social hasta la fecha. El cristianismo y propiamente la Iglesia católica juegan un papel preponderante en el desarrollo de la sociedad, en el de los ciudadanos y su forma de pensar y actuar. En este sentido, se puede relacionar pensamiento y comportamiento dentro del contexto que se pretende estructurar, para entender la deontología del abogado. Es por esto que se debe mencionar que la conducta (entendida como la forma de actuar – pensamiento + comportamiento) de las personas puede variar según muchos parámetros como el ambiente, las relaciones interpersonales y la cultura de forma exógena del sujeto. Pero de forma endógena los pensamientos son fundamentales para determinar que la conducta sea acorde con un requerimiento específico.

Sócrates con una postura racionalista fue quizás quien instauró el pensamiento ético y moralista. Su estilo fundamentaba y defendía la discusión frente a la escritura, y entregó al mundo uno de sus bienes intangibles de mayor valor: la concepción objetiva de justicia, amor y virtud. En este artículo, se entiende la justicia como el valor de valores y a Sócrates como su mayor defensor y promulgador (Durán, 2018; Webdianoia, 2017).

En el texto “Virtud en *La República* de Platón y *El príncipe* de Maquiavelo”, Iverson (2014) afirma que Platón tiene fundamentalismo en la virtud que se expresa en su diálogo *La República* libro VIII. En este libro la virtud es un término superior para aquellos que hacen lo adecuado según rigen las reglas sociales. Platón, al ser discípulo de Sócrates adopta muchas de sus posturas, pero también desarrolla un estilo propio que hoy es reconocido como idealista. Gracias a todo lo que Platón expresó frente a su concepción de Estado, psicología, arte, entre otros temas, todos tienen el sustrato fundamentado en la forma o idea, de allí el nombre a su postura como idealista. De este postulado platónico se extrae el concepto ideal, término que en su sola expresión denota quizás una función compleja del sistema nervioso, pero desde una perspectiva más amplia, el significado de lo enseñado por Platón, es un constructo de percepciones y formas que define y separa lo abstracto de lo concreto (Durán, 2018; Iverson, 2014).

Aristóteles, al ser discípulo de Platón, tiene un mayor acercamiento a los postulados de Sócrates, esto se deduce de su forma de pensar frente a la ética y la moral. Su descripción particular frente a la libertad del ser humano para elegir, luego las ciencias políticas, por ejemplo, para Aristóteles eran llamadas ciencias por simple analogía o cortesía, pero el punto de encuentro

entre lo que pensaba este filósofo y la estructura del postulado actual del escrito es, *grosso modo*, el cumplimiento de la función propia de cada ser. En este sentido, era la posibilidad infinita de determinar y ejecutar aquella realización que solo cada uno puede hacer, la magnanimidad, esta se desarrolla muy bien en el texto “Ecos aristotélicos en la ética de Ortega” de Carlos Megino Rodríguez (2016). Aquí, la decisión frente a la perfección y el desarrollo de esa función personal e intrasferible de determinar el proceder para alcanzar la perfección (el bien), es solo del individuo, se relaciona la moral como aquella con que toma el sujeto con autonomía y decisión, pero a la vez también aclara que no son morales, ni inmorales, aquellas que son forzosas, padecidas o compulsivas. Es decir, la coercibilidad de algún factor que así lo determine, por esta razón se relaciona este juego de palabras y conceptos con la voluntad (Cadavid, 2017; Megino, 2016).

René Descartes, en una postura un poco más intelectualista, expuso un concepto conflictivo entre el alma y el cuerpo, según el cual cada uno, desde su posición, trataba de dominar al contrario. Es decir, el cuerpo con sus pasiones y su capacidad de afectar el alma desde los sentimientos logra someter el alma al punto de doblegarla. Las pasiones, llamadas por él fuerzas vitales, tienen características irracionales, involuntarias e inmediatas, pueden doblegar el alma hasta convertirla en su esclava. De esta manera, la tarea del alma es someter las pasiones frente a juicios firmes y determinantes, referidos al conocimiento del bien y el mal. Para regular estos dos actores, existe el *yo*, el cual es la forma pensante del hombre en su forma más íntima y, hace uso de la voluntad y entendimiento, dos conceptos importantísimos para lo que se quiere expresar. La voluntad puede contenerse en la libertad y dicha libertad es para Descartes la perfección del ser, pues esta libertad no se concibe como la indiferencia o desconocimiento de lo bueno y verdadero, por lo tanto, la libertad es “[e]l sometimiento positivo de la voluntad ante el entendimiento”.

La postura de David Hume frente a la moral y la ética se conoce como la emotivista moral. Hume determina que la razón no es el motor de nuestros juicios morales porque no determina ni limita nuestro comportamiento. Es por eso que los relaciona en dos grupos (ideas y hechos) según los cuales se encamina a la teoría de Platón en su forma más elemental, pero con el contexto y la experiencia de muchos otros de esa fecha a la suya.

Las ideas se representan por una concepción desde la lógica y las matemáticas, entre muchas otras ciencias racionales, son buenas, útiles y

necesarias, pero no determinan el proceder del hombre y la relación o conocimientos de hechos, ayudan en el contexto experimental, pero no permiten determinar si los hombres son buenos o malos. Es en este punto en el cual coincide con Rousseau, pues expresan que el corazón y los sentimientos son aquellos que le ayudan al hombre a determinar lo bueno y lo malo, es decir, en lo interno del sujeto puede encontrarse de forma autónoma el centro de comando que regula lo bueno y lo malo. De esta manera, para Hume, la conducta es el resultado de los sentimientos. Ahora bien, en el texto *Entre el interés y la benevolencia: la ética de David Hume* de Juan A. Mercado (2013) se expresa claramente que Hume idealiza los sentimientos y realiza la valoración de la ética desde una confrontación naturalista.

Arthur Schopenhauer, es un poco más pesimista y concreta que la esencia del individuo es la voluntad. Esta es la tendencia a desear algo que nunca será satisfecho, luego se aproxima este concepto con el de Francesco Carnelutti (2006) en su texto *Cómo nace el Derecho*, en el cual expresa que los bienes son limitados y las necesidades del hombre son ilimitadas y que de ahí se deriva la principal razón del conflicto humano, entonces podemos concluir que Schopenhauer tiene una postura más radical y que el existencialismo del hombre se encuentra basado en su libertad, la misma que lo condena.

Friedrich Nietzsche es más contundente en su postura, y radical frente a la dualidad del hombre frente a su percepción del mundo y la forma en que se concibe el mismo a partir de la razón. Nietzsche realiza diversas objeciones frente al dualismo del platonismo, el racionalismo de Sócrates y por ende, al eudemonismo aristotélico, toda vez que fundamenta que el hombre es poder absoluto sobre la naturaleza y evita desarrollar experiencias desagradables porque así su condición de poder se lo otorga, bajo la vitalidad, racionalidad, claridad, solidaridad y energía; luego, su crítica a la metafísica y todas sus derivaciones estandarizan al hombre como el único posible de desarrollar su moral. De esta manera, deja de lado muchas acepciones que esta pueda tener y posiciona la moral del hombre por la realidad de sus impulsos vitales (López, 2018).

Jean Paul Sartre, con un esquema o postura existencialista, habla de la libertad del individuo, que esta es a su vez su autonomía. Para Sartre, el hombre crea los valores y orienta o regula su conducta, término que resulta ser muy aproximado, por no decir concreto para el derecho y sus obreros calificados, los abogados.

Luego de conocer algunas posturas de grandes pensadores filosóficos de la historia, se puede deducir que la ética y la moral son grandes respuestas filosóficas del hombre por y para el hombre que pretenden entender su proceder y su aplicación, dando como herramientas diferentes elementos entregados desde un análisis preciso por los citados anteriormente. Luego, se tiene el fundamentalismo metafísico de Aristóteles y Platón con el dualismo supraterráneo que acerca los conceptos a la divinidad, la perfección, la justicia, el amor y la virtud. El racionalismo crítico de Aristóteles frente a la libertad del hombre comienza a desprenderse de lo metafísico para encausar su inclinación por la libertad y su gran responsabilidad de permitir que el hombre haga lo que debe hacer por alcanzar la felicidad y el buen vivir (Iverson, 2014).

Hume, Descartes y Schopenhauer realizan una valoración de la ética y la moral desde la emotividad y los sentimientos que emanan de un poder interior superior a la razón del hombre, que lo imposibilita a reaccionar de forma concreta frente a una serie de posibilidades, dominado por sus fuerzas vitales y sus emociones o experiencias. Luego, Nietzsche y Sartre en una seguidilla de expresiones variadas en contexto y contenido pero encontradas en el propósito, describen cómo la racionalidad del hombre le otorga el poder de direccionar su proceder y regular su conducta frente a las posibilidades de la libertad (Marcos, 2000).

### 3. ÉTICA PROFESIONAL

El término derecho es complejo de abordar pero se analiza en este artículo desde tres fundamentos claros para aproximar al lector a una definición con varias acepciones. Se puede reconocer que el derecho tiene tres formas de describirse, según Rodolfo Correa (2014) estas son la forma funcional, estructural y valorativa. Desde lo estructural da razón de cómo se estructura el derecho en su forma más íntima, de esta connotación se dice que a través del comportamiento humano es creada la norma para regular su conducta, luego con la norma viene la ley impuesta que tiene una sanción sea positiva o negativa y de allí nace el derecho con sus normas jurídicas que impone por medio de la fuerza institucional (Estado), mediante juicio y jueces que aplican dichas normas (Correa, 2014).

También se puede dar una respuesta a la pregunta desde el punto de vista funcional. En este sentido, se dirá que es un instrumento de control social, pues esta es la razón para la que sirve el derecho *grosso modo*. Es posible definir el derecho desde una acepción valorativa y en este caso, se dice que el derecho en su forma valorativa es el ideal que el ser humano tiene sobre el deber ser, para el cual fue creado intelectualmente el derecho, es decir, dar a cada quien lo que le corresponde, lo justo, es la forma soñada de cómo debería ser el derecho en su nivel de perfección.

Es necesario que se comprenda la concepción de derecho y su íntima relación con la ética y la moral. Pero, también es indispensable que se comprenda qué es la ética y qué es la moral, desde una definición más concreta, teniendo como fundamento lineal, los conceptos y posturas analizados anteriormente. Por esta razón, a continuación, se definen ética y moral, y se aclara cuáles son sus diferencias significativas y sus puntos de encuentro, para de esta forma, determinar qué es la deontología jurídica desde el aspecto ético y el aspecto moral. En una síntesis argumentada desde un texto institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) se encuentra lo siguiente:

Se diferencia en que la ética es el estudio filosófico y científico de la moral y es teórica mientras que la moral es práctica. La ética trata sobre la razón y depende de la filosofía y en cambio la moral es el comportamiento en el que consiste nuestra vida. Etimológicamente, “ética” y “moral” tienen el mismo significado, “moral” viene de latín “mos” que significa hábito o costumbre; y “ética” del griego “ethos” que significa lo mismo (UPB, 2017, p. 1).

Se debe seguir construyendo desde este escrito el significado, para lograr la intención, no obstante, en el mismo enlace de la UPB se encuentra:

Sin embargo, en la actualidad han pasado a significar cosas distintas y hacen referencia a ámbitos o niveles diferentes. La moral tiene que ver con el nivel práctico o de la acción, la ética con el nivel teórico o de la reflexión. Moral, es el conjunto de principios, criterios, normas y valores que dirigen nuestro comportamiento. La moral nos hace actuar de una determinada manera y nos permite saber qué debemos de hacer en una situación concreta. Es como una especie de brújula que nos orienta, nos dice cuál es el camino a seguir, dirige nuestras acciones en una determina dirección, la brújula nos indica el camino.

En la vida hay que intentar no perder el norte. Ética es la reflexión teórica sobre la moral, la ética es la encargada de discutir y fundamentar reflexivamente ese conjunto de principios o normas que constituyen nuestra moral. Como conclusión: moral y ética se plantean cuestiones distintas. La moral tiene que ver (con) el nivel práctico de la acción y trata de responder a la pregunta ¿qué debo hacer? La ética con el nivel teórico de la reflexión y trata de responder a preguntas del tipo ¿qué es la moral? ¿cómo se aplica la reflexión a la vida cotidiana?

Características de la moral: la moral es el hecho real que encontramos en todas las sociedades, es un conjunto de normas a saber que se transmiten de generación en generación, evolucionan a lo largo del tiempo y poseen fuertes diferencias con respecto a las normas de otra sociedad y de otra época histórica, estas normas se utilizan para orientar la conducta de los integrantes de esa sociedad.

Características de la ética: es el hecho real que se da en la mentalidad de algunas personas, es un conjunto de normas a saber, principios y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta.

La moral tiene una base social, es un conjunto de normas establecido en el seno de una sociedad y como tal, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes. En cambio, la ética surge como tal en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección. La moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente colectivo. En cambio, la ética influye en

la conducta de una persona pero desde su misma conciencia y voluntad. El carácter axiológico de la ética difiere de la moral, en las normas morales impera el aspecto prescriptivo, legal, obligatorio, impositivo, coercitivo y punitivo. Es decir, en las normas morales destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto (UPB, 2017, p.2).

Sobre esta apreciación se puede realizar una observación. Ese aspecto punitivo, prescriptivo y coercible viene dotado de razón social, pero desde el aspecto imperativo no existe nadie que obligue al cumplimiento de estas. Como lo expresa Rodolfo Correa, sustentado en varios autores más, las normas religiosas desde una condición de aplicación son categóricas pues “su conciencia es la única instancia autorizada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito” (Correa, 2014).

Este sería el punto de partida para realizar una diferencia sustancial entre ética y moral. El coincidir en que son aspectos significativos y reguladores de la voluntad y la conducta. Sin embargo, la ética tiene un aspecto interno y personal desde su condición, y la moral una connotación social, toda vez que las reglas sociales dirigen desde la cultura el proceder del individuo en relación directa, es su privacidad la que determina su ética y así mismo se la castiga; luego su moral no la determina el individuo por ser patrones sociales, pero sí puede tener autonomía para aplicarle cuando mejor le parezca (Universidad Nacional Autónoma de México, 2017).

De acuerdo con los conceptos de ética, moral y derecho, se procede a desarrollar el concepto claro de deontología jurídica, toda vez que se ha desarrollado una plataforma de conocimiento basada en diferentes enfoques, los cuales entregan herramientas para enlazar percepciones que pueden ir en contra de lo que el autor aquí expone. Se concluye entonces, a partir de las concepciones de ética y moral, sujetas al entorno jurídico. Luego, se observa la ética del abogado y la moral del abogado, desde perspectivas cercanas, pero no iguales, para esto se tiene como base todo lo justificado desde el concepto de derecho. Por lo tanto, el concepto de deontología jurídica, visto desde el texto “La deontología jurídica” de Marta Silvia Moreno (2001) explica:

La deontología es el estudio de los deberes, referidos principalmente a la actividad profesional, por lo que existe la deontología del médico, del ingeniero, del abogado. En este caso nos concretaremos a mencionar algunos puntos sobre la deontología jurídica, en virtud de que la moral profesional es una aplicación de la moral general a la profesión, o dicho mas correctamente, al profesional. De acuerdo al (sic) filósofo español Antonio Peinador “No han de ser ni pueden ser distintos los principios que rijan la vida moral del profesional en cuanto tal, de los que han de regir la vida de cualquier mortal, puesto que la Moral, como la Verdad, no puede ser mas que una”, debe interpretarse como la capacidad del abogado de interpelar a las acciones justas y bien encaminadas desde el quehacer profesional, por que así lo ha determinado la sociedad, tambien se puede expresar que es, “la capacidad del abogado para actuar conforme situaciones justas, determinadas por su voluntad y libertad, sin perder ese valor del deber ser” (Deontología jurídica vista desde la ética) (Moreno, 2001).

Con la siguiente frase se logra cerrar el tema de deontología jurídica para poner un broche muy particular. La frase es del doctor Miguel Villoro, citada por Miguel Ángel Hernández en el texto digital *Deontología jurídica: “Advocatus et non latro res miranda populo”*<sup>1</sup> (Gómez, 1991).

---

1 Abogado y no ladrón es digno de admiración.

## 4. CONCEPTOS ELEMENTALES DENTRO DEL ANÁLISIS DE LA IMAGEN DEL ABOGADO A NIVEL SOCIAL

A continuación, se presentan algunos conceptos básicos que tienen como objetivo permitir un análisis concreto sobre la situación o sobre la imagen del jurista en la sociedad.

### 4.1. La ética

Gloria Elena Betancurt (2016) en su texto *La ética y la moral, paradojas del ser humano* relaciona a Polo Santillán (2001), que a su vez fue citado por Dakusy (2010), quienes definen la ética como “la teoría en tanto reflexión sobre los actos libres y la argumentación de los motivos de la acción”. La ética es una disciplina que forma parte de la filosofía y tiene como una de sus tareas la reflexión sobre la particularidad del ser humano de autolimitarse, a pesar de la libertad absoluta de decisión para actuar de acuerdo con lo que su propia conciencia le indica, dando origen a la moral. No obstante, en la ética se actúa bajo unos principios específicos, es decir, si se tiene una profesión como la de médico, hay unos cánones que todo docto en medicina debe seguir, por ejemplo, ayudar a todo enfermo en situaciones de emergencia. En el caso del derecho, esto supondrá que todo abogado debe seguir al pie de la letra las normas del país o que debe actuar en concordancia con la legislación vigente (Betancur, 2016).

No obstante, este proceso puede confundirse con el campo de la moral (concepto que se explicará más adelante) dado que, en general, las personas se oponen a que un abogado defienda, por ejemplo, a un confeso abusador de menores, a pesar de que el jurista actúa bajo las normas establecidas, su acción de laborar en pro de la defensa de un criminal, recibe todo el rechazo y el repudio social. A pesar de que el acusado tenga un legítimo derecho a la defensa, es decir, tenga derecho a ser defendido por un abogado, que dentro de las normas colombianas, en caso de no poder pagarlo, el Estado mismo le otorgará un abogado defensor al acusado en cuestión.

Lo anterior, también genera repudio social, porque si el abogado es otorgado por el Estado, los honorarios de dicho jurista provienen de las arcas estatales, lo mismo que de los impuestos que paga el pueblo en su conjunto. En este sentido, la población que siente repudio por el acusado, le está pagando un abogado defensor.

Hay una dicotomía entre lo que dicen las normas del país, a las cuales los jueces y abogados se ciñen, y lo que la población de a pie percibe como correcto o incorrecto. Entonces tenemos un sistema de normas que todos debemos obedecer (sería lo ético), pero también es un sistema que no todo el mundo respeta o cree que está bien constituido (apreciación moral de lo ideal). Es importante recordar que en la acuñación de las normas, la población en general no participa de este quehacer y por ello, se delega esta función a unos pocos funcionarios elegidos por voto popular, que una vez en el poder, no siempre actúan bajo la defensa de los intereses de quienes los eligieron y por tanto, se crea una diferencia entre lo que estos hacen y lo que la población en general percibe como bueno o malo.

#### 4.2. La moral

La moral es el conjunto de normas creadas por el hombre como el medio para la realización del bien y el mal (Sampson, 1998). El sentido moral existe en todo hombre normal, incluso en el delincuente; pertenece, como la capacidad para la lógica y la matemática, a la esencia misma del ser humano. Pues en última instancia no es sino una forma especial del pensar, si por pensar se entiende la captación consciente de significaciones y conexiones significativas.

La intención de diferenciar la moral de la ética no se debe a razones etimológicas, ni al uso indiferenciado de ambos términos, sino a imperativos lógicos. Es decir, se debe a que configuran dos niveles distintos de pensamiento, por un lado, la moral es parte de la conducta humana y, por otro lado, la ética es la disciplina que reflexiona sobre esa conducta. En el lenguaje común, el uso de esos vocablos es indistinto, se utilizan inclusive como sinónimos ya que etimológicamente provienen de palabras con el mismo significado, en latín *mos moris* que significa costumbre y en griego *ethos*, también significa costumbre. Aristóteles, el creador de la disciplina y de la palabra ética, no conocía, por supuesto, la palabra moral, por esa razón hablaba de ética indistintamente para referirse a la conducta humana en relación con el bien y a la ciencia que la estudiaba, pero actualmente, desde un punto de vista riguroso, debemos distinguirlos conceptualmente: la moral consiste en la conducta humana en relación con el bien, y la ética es filosofía moral (Driesch, 1971).

## Deontología

La deontología jurídica (deberes morales del abogado) considera como la principal obligación moral del jurista, en cualquiera de sus facetas, tener el conocimiento y la capacidad para ejercerla; para ello es indispensable tener un buen conocimiento de la ley. En cuanto a los deberes específicos del abogado varían de acuerdo a la actividad que se realiza. Por ejemplo, una de las más importantes es la función de juzgar, a pesar del tiempo y de los avances teóricos que han acontecido en la ciencia del derecho, sigue funcionando de forma primitiva.

Es cierto que la vida social en sí misma es conflictiva, cada vez más violenta, con manifestaciones de poder en todos los ámbitos, en los que cada quien pretende obtener el mayor beneficio para sus fines lícitos o ilícitos. En un ambiente de esa naturaleza, es más complicado definir cuáles son los deberes de los que ejercen la profesión de abogado, en un mundo que clama por la realización de la justicia (Moreno, 2001).

### 4.3. Deontología jurídica

Este concepto es bastante clave, ya que se dirige de forma expresa y directa sobre el oficio y el quehacer como tal de los abogados, así de manera general se aplique a otras profesiones como por ejemplo en la medicina o la docencia. La deontología es el estudio de los deberes, referidos principalmente a la actividad profesional (Torre, 2000).

Cuando se habla de deontología, irremediablemente, hemos realizado alusión a la ética y, en especial, a la ética profesional. Se propone que,

La ética profesional es esa ética aplicada, no normativa y no exigible, que propone motivaciones en la actuación profesional, que se basa en la conciencia individual y que busca el bien de los individuos en el trabajo. La ética es, por lo tanto, el horizonte, la configuradora del sentido y la motivación de la deontología (Partida, 2014).

Del análisis deontológico de la conducta debida en los diferentes aspectos en que puede realizarse la profesión de abogado, es primordial la del juez. ¿Cuáles son los principales deberes morales del juez? Su principal deber es la imparcialidad, sin la cual es difícil la administración de justicia. La imparcialidad se consigue con determinados factores, por ejemplo, es incompatible con el desempeño de cargos políticos o con estar inmerso en una serie de intereses económicos o comerciales que afecten su función.

Legalmente cuenta con los medios para defender su imparcialidad, por ejemplo, la abstención o la recusación para aquellos casos en que el juez está unido por relaciones de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En estos casos surge el deber moral y la obligación jurídica de abstenerse de juzgar, así como en los casos en que por razones personales puede renunciar, jubilarse, pedir licencia o su traslado sin que por ello haya ninguna implicación deontológica.

No obstante, la imagen de los jueces en un país como Colombia, se ve fuertemente afectada por casos de corrupción como el conocido *cartel de la toga* debido al cual varios magistrados han sido investigados y judicializados por fallar a favor de ciertas personas o empresas a cambio de prebendas o coimas. Es menester aclarar que todos los jueces no incurrir ni cometen estos actos o conductas, pero debido a la información que se presenta en los medios de comunicación, la imagen del juez y del abogado en general, disminuye. De esta manera, se genera desconfianza en la población, tanto en las instituciones y en el oficio del juez, como en la aplicación general de la justicia y del mismo concepto de justicia asociado al Estado.

#### 4.4. Profesión

Para efectos de realizar un mejor análisis a la problemática de la imagen del abogado en el ámbito social, también es pertinente conocer qué se entiende por profesión. En relación al quehacer jurídico: es una capacidad cualificada, requerida por el bien común, con peculiares posibilidades económico-sociales; y que involucra además algunas características como, en primer lugar, capacidad, esta no implica propiamente la actividad, sino el conocimiento, así, por ejemplo, “el profesional puede estar jubilado o sin trabajo, sin perder en nada su carácter”; en segundo lugar, cualificada, esto significa que se tiene una preparación científica y humanística producto de estudios universitarios; en tercer lugar, requerida por el bien común, esta se refiere a que la profesión sirve para la realización del bien común, que consiste en las mínimas condiciones de bienestar o perfección, individual y colectivo; por último, con peculiares posibilidades, se refiere a que en el desarrollo y evolución del mundo contemporáneo, la principal fuerza propulsora es la actividad y organización profesional.

De manera adicional, la profesión representa un servicio para los demás, consiste en el empleo de las propias facultades, de las aptitudes congénitas o adquiridas en provecho del prójimo. La profesión sirve al individuo y al mismo tiempo beneficia a la sociedad.

Por consiguiente, lo anterior genera profundos conflictos al interior de la sociedad en lo que se concibe como bien común. Supongamos que en un caso como el del *cartel de la hemofilia* en Córdoba, debido al cual Guillermo Pérez Ardila es considerado por la Fiscalía como el principal responsable del desangre de 40 mil millones de pesos a través, y que consistió en hacer cobros por tratamientos médicos a pacientes falsos en Córdoba.

El acusado se entregó a las autoridades, pero luego de una audiencia de legalización de captura e imputación de cargos por los supuestos delitos de concierto para delinquir y peculado por apropiación, el juez le dictó detención domiciliaria tras considerar que no es un riesgo para entorpecer el proceso que involucra a por lo menos seis personas, entre contratistas y exfuncionarios de la Gobernación de Córdoba (El Tiempo, 2017).

En lo anterior, hay una condena manifiesta en la cual un abogado intervino a favor de un funcionario público que malversó una gran cantidad de recursos públicos que fueron suministrados de los impuestos que la población paga. En este sentido, esta persona atentó contra la población y contra los recursos públicos, es decir, contra el bien común. De manera que ¿cómo un abogado defendiendo a esta persona, en ejercicio de su profesión, vela por el bien común? Esta es una de las contradicciones que genera el concepto de profesión dentro del quehacer del jurista.

## 5. LA VISIÓN DEL OFICIO DEL ABOGADO A NIVEL INTERNACIONAL

Los abogados de todo el mundo son profesionales especializados que ponen el interés de sus clientes por encima del propio, y se esfuerzan por respetar el Estado de derecho. Deben combinar una actualización constante acerca de los desarrollos legales con el servicio a sus clientes, el respeto a los tribunales y las legítimas aspiraciones de mantener un estándar de vida razonable.

No obstante, a pesar de que cada país tiene unos principios específicos para el oficio del abogado, a nivel internacional existen algunos como la honestidad, integridad, justicia e independencia, que buscan determinar la conducta y el correcto desempeño del jurista en los diversos casos que tome. Estos principios internacionales no pretenden reemplazar o limitar las obligaciones de los abogados bajo las normas o reglas de conducta profesional que les sean aplicables.

Por otra parte, los abogados también deben cumplir con ciertas conductas como: en caso de conflicto de intereses, el abogado no deberá asumir una posición en la que los intereses del cliente entren en conflicto con los intereses del abogado, de otro abogado en la misma firma u otro cliente, salvo que sea permitido por ley, reglas aplicables de conducta profesional, o, en caso de ser permitido, por autorización del cliente. Además, el derecho y deber del abogado de mantener confidencial la información recibida y la asesoría dada a clientes es una faceta indispensable del Estado de derecho y otro elemento esencial para la confianza pública y la confianza en la administración de justicia y la independencia de la profesión jurídica.

### 5.1. Implicaciones internacionales

Si bien existe una finalidad común clara tras los diversos regímenes que regulan el deber de confidencialidad y su protección, las reglas nacionales al respecto difieren sustancialmente. Mientras que los países de tradición romano germánica facultan y obligan al abogado a no testificar y lo protegen frente a órdenes de cateo y retención de elementos probatorios, los países de tradición anglosajona protegen la confidencialidad de algunas comunicaciones entre cliente y abogado, incluso si, por ejemplo, se encuentra correspondencia privilegiada en posesión de un cliente del que se sospecha ha cometido una conducta delictiva.

Los abogados involucrados en prácticas transfronterizas y las firmas de abogados internacionales, tendrán que investigar todas las reglas que puedan ser relevantes, y deberán asegurar que la información a la que tengan acceso y las comunicaciones en las que participen, en efecto gozarán la protección de confidencialidad (International Bar Association [IBA], 2011).

## 6. EL OFICIO DEL ABOGADO, UNA VISIÓN NEGATIVA A NIVEL SOCIAL

Todo lo anterior, ha permitido conocer de manera general diversos principios éticos y normativos que todo abogado o jurista debe aplicar para tener una conducta adecuada con el cargo o la función que se ejerce, que es una función eminentemente social. No obstante, también se ha podido constatar, que hay acciones de los abogados que pueden generar malestar al interior de la sociedad, sean estas acciones acordes con las normas o sean acciones ilegales o contrarias al deber ser del abogado. Por ejemplo, delitos asociados a la corrupción política, daños físicos contra civiles, la desatención de los conflictos de intereses, filtrar información privada de clientes para beneficiar a terceros, entre otros.

Todos estos actos, cuando son de conocimiento público, sea porque los medios de comunicación interfieren o sea porque la publicidad de los mismos se hace voz a voz, tienen un impacto negativo y la imagen que pierde valor no es la de la persona que incurrió en el acto, sea lícito o ilícito, sino la imagen del oficio del abogado.

Es importante recordar que en un caso como el del *cartel de la toga*, diversos magistrados de las cortes han sido investigados por actos de corrupción. No obstante, la población no recuerda tanto el nombre de los involucrados, sino que su pensamiento está direccionado hacia el oficio como tal, hacia la función de administración de justicia que tiene el juez. Por lo tanto, este tipo de acciones afectan negativamente esa imagen que tiene la población sobre la administración de justicia y sobre todo aquel que tiene un título de abogado.

Resulta difícil que los ciudadanos puedan valorar de forma positiva la labor de los abogados mientras se desconozca cómo funciona el ordenamiento jurídico con todos los derechos y libertades que nos ofrece y que son garantizados y defendidos por este colectivo de profesionales del derecho en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, contribuye a la desvalorización social del ejercicio de la profesión el desconocimiento por parte de la ciudadanía de la composición de nuestro Estado, entendiéndolo como una institución que concentra el poder soberano de una comunidad de carácter política asentado sobre un determinado territorio.

A nivel internacional, hay reglamentos y requisitos más estrictos sobre quiénes pueden ejercer sus funciones ante estrados, por ejemplo, de la Corte Penal Internacional en La Haya, pues recordemos que lo que se busca es que la imagen del oficio se respete y que todo abogado se comporte de acuerdo con los cánones éticos creados para la profesión.

De acuerdo con lo anterior, no hay forma de evitar que surjan nuevos escándalos que involucren a los juristas, jueces, etc. Sin embargo, si se busca evitar en la medida de lo posible, que nuevos hechos antijurídicos salpiquen o deformen esa imagen que desde lo internacional se pretende preservar sobre la correcta aplicación de las normas y sobre la efectiva administración de la justicia, pues se debe recordar que los sistemas de normas y de comportamientos internacionales son creados para que todo país se ajuste a ellos y actúe de conformidad.

## CONCLUSIONES

En primer lugar, es notable y deben reconocerse los actos de corrupción cometidos por algunos operarios de la justicia, entre ellos, los abogados que prestan servicios al Estado han contribuido con la disminución de la confianza que la población tiene en los abogados, jueces o en la justicia misma del país (instituciones).

En segundo lugar, la defensa de presuntos o confesos criminales por parte de abogados, sobre todo en casos atroces como violación, atentados terroristas, trata de blancas, etc., también ha generado una imagen negativa del quehacer del jurista para la sociedad. Puesto que en los razonamientos de la colectividad, defender a un criminal atroz es algo impensable o un acto que no debería realizarse así el acusado tenga entre sus derechos el acceso a la defensa de un abogado.

En tercer lugar, la diferenciación entre lo que se entiende por moral y ética es primordial para comprender por qué un abogado actúa como lo hace o por qué un juez toma ciertas decisiones. Por ejemplo, cuando se deja en libertad a un confeso violador por vencimiento de términos, a la luz de las normas, esto es legal y debe realizarse. Lo que sería lo ético, no obstante, desde la perspectiva moral o el deber ser, un criminal debe pagar por sus acciones, por lo que desde el imaginario social, el dejar en libertad a un violador, es un ataque mismo contra la sociedad, perpetrado por la orden de un juez.

En cuarto lugar, los abogados, jueces o demás personas que laboran en entidades supranacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), gozan de una mejor imagen, pues en el ideario social, un jurista llega hasta dicha instancia porque conoce a plenitud la ley, actúa bajo principios de justicia y su hoja de vida es intachable, es una persona con amplia experiencia y que, para ganar dicho puesto, debe tener un impecable *curriculum vitae*. Como se observa, desprestigiar a un juez o abogado de una institución como la ONU, resulta mucho más difícil que la de alguien que apenas recibe su título universitario o que apenas toma experiencia en la labor profesional.

En quinto lugar, a nivel internacional se crean algunas pautas deontológicas sobre el oficio del abogado adicionales a las que ya existen en las jurisdicciones de cada Estado, se recuerda que cada país maneja leyes, normas o constituciones diferentes. En este sentido, en el aspecto internacional, en el caso de litigios o representación de acusados de delitos contra el derecho internacional o en el caso de litigio entre Estados como la disputa territorial entre Colombia y Nicaragua por el territorio y aguas continentales de San Andrés, los abogados y jueces que intervinieron en el caso debían conocer a fondo no solo las normas locales, sino también las internacionales. Por ejemplo, la Ley del Mar y a su vez, tener claro la manera en que un abogado o jurista debe comportarse, tanto con sus representados como con las personas que integran la corte donde se lleva el caso que se defiende.

En sexto lugar, es muy complicado que los ciudadanos puedan emitir juicios de forma positiva a la labor de los abogados mientras se desconozca cómo funciona el ordenamiento jurídico con todos los derechos y libertades que nos ofrece y que son garantizados y defendidos por este gremio de profesionales del derecho en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, se presenta la subvaloración social del ejercicio del derecho frente al desconocimiento por parte de la ciudadanía de la estructura del Estado, entendiéndolo como la institución que reúne el poder soberano de un pueblo de carácter político en un lugar determinado. Más aún, las personas desconocen el real funcionamiento de los variados procesos jurídicos y de la forma de aplicar dichas normas.

Así mismo, hay gran cantidad de personas que consideran injustas ciertas leyes, por ejemplo en Colombia, que se castiga de cuatro a ocho años de cárcel si un ciudadano agrede a un servidor público. No obstante, la norma no es clara respecto a qué se debe hacer cuando es el servidor quien agrede a un ciudadano y este responde en legítima defensa, pero de todos modos es llevado ante un juez, para lo cual, requerirá de la ayuda de un abogado, quien por supuesto estará interesado en conocer los pormenores de

la situación. Sin embargo, como en todo trabajo, el abogado también tiene un interés económico y esto, en ocasiones, también genera desconfianza en las personas que solicitan el apoyo de un abogado, en el sentido de que este actúa motivado únicamente por un beneficio económico y no por un deseo real y sincero de defender a su acusado.

Lo anterior permite ilustrar cómo las personas sienten desconfianza, tanto de un abogado como de la justicia misma, basadas en ciertas normas que no son aceptadas por la totalidad de la sociedad, pero que se deben cumplir y obedecer sin omisión alguna.

Finalmente, la correlación inmediata entre moral y ética resulta innegable, como también lo es de la deontología profesional y, específicamente, de la deontología jurídica. Existe algún tipo de resistencia a la promulgación de códigos deontológicos que regulan las profesiones liberales, incluida la abogacía.

De acuerdo con lo anterior, la gran mayoría de abogados se comporta de acuerdo con los más serios mandatos deontológicos, aún sin necesidad de la existencia de este tipo de normativa. La función del abogado se debe a la sociedad y, por supuesto, al cliente. Lo anterior, debe ser dirigido a la búsqueda, en todo momento, de la justicia, donde su proceder debe enmarcarse en el comportamiento ético profesional.

## REFERENCIAS

- Bermejo Rubio, F (2007). Lógica dualista, piedad monoteísta: la fisonomía del dualismo maniqueo. *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 12, 55-79. <https://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0707110055A>
- Betancur, G. E. (2016). La ética y la moral: paradojas del ser humano. *Revista CES Psicología*, 9, 109-121. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v9n1/v9n1a08.pdf>
- Civitatatis. (2018, 14 de marzo). *El Imperio Romano (27 a.C. - 476 d.C.)*. Madrid. Civitatatis Tours. <https://www.disfrutaroma.com/imperio-romano>
- Cadavid, I. G. (2017). La concordia o amistad civil: Un presupuesto de la virtud política en Aristóteles. *Ratio Juris*, 6(12), 63-72. <https://doi.org/10.24142/raju.v6n12a3>
- Carnelutti, F. (2006). *Cómo nace el Derecho*. Temis.
- Correa, R. (2014). *Teoría general del Derecho*. Biblioteca Jurídica Diké.
- Driesch, H. (1971). *El hombre y el mundo*. Centro de Estudios Filosóficos Universidad Nacional Autónoma de México.
- Durán, A. T. (2018). Perspectiva pedagógica y filosófica de uniclaretiana desde el concepto de justicia educativa. *Ratio Juris*, 13(26), 231-254. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n26a11>
- El Tiempo. (2017). *Cerebro de cártel de la hemofilia en Córdoba se entregó*. Bogotá, El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/cerebro-de-cartel-de-la-hemofilia-en-cordoba-se-entrego-83200>
- Gómez, R. (1991). *Deontología jurídica*. Colección Jurídica, Ediciones Universidad de Navarra, S.A.
- International Bar Association [IBA]. (2011). *Principios internacionales de conducta para la profesión jurídica de la IBA*. International Bar Association. <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUID=5DE6D556-56D0-4FA2-95DA-34996601FFD1>
- Iverson, K. M. (2014). Virtud en *La República* de Platón y *El príncipe* de Maquiavelo. *Revista Humanidades*, 4, 1-19. <http://dx.doi.org/10.15517/h.v4i1.16462>
- López, P. S. (2018). El humanismo holístico. Una alternativa espiritual para la universidad latinoamericana. *Ratio Juris*, 13(26), 161-178. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n26a7>

Mercado, J. A. (2013). *Entre el interés y la benevolencia: la ética de David Hume*. Peter Lang AG.

Moreno, M. S. (2001). La deontología jurídica. *Revista Letras Jurídicas*, 4, 1-10 <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/deontologia-juridica-42177783>

Partida, G. S. (2014). *La imagen del abogado en la sociedad*. Universidad Internacional de La Rioja. [https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2787/TFG\\_DERECHO\\_Gustavo\\_10\\_10\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2787/TFG_DERECHO_Gustavo_10_10_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Megino, C. (2016). Ecos aristotélicos en la ética de Ortega. *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 54, 225-237. <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/937/936>

Sampson, A. (1998). Ética, moral y psicoanálisis. *Revista Colombiana de Psicología*, 0(7), 81-93. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/16055>

Torre, F. (2000). *Ética y Deontología jurídica*. Editorial Dykinson.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2017, 13 de noviembre). *Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas*. <http://turing.iimas.unam.mx/~cgg/jlagunez/filosofia/etica-Nietzsche-moral.html>

Marcos Celestino, M. (2000). La Ley de las XII Tablas. *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, 51, (155), 353-383. <http://summa.upsa.es/high.raw?id=0000003623&name=00000001.original.pdf>

Universidad Pontificia Bolivariana [UPB]. (2017, 30 de noviembre). *Universidad Pontificia Bolivariana*. <http://cmap.upb.edu.co/rid=1GCF-Q589B-RNNRQV-97/eticaymoral%20s%C3%ADntesis.pdf>

Webdianoia. (2018, 17 de febrero). La filosofía de Nietzsche. *Webdianoia.com*. [http://www.webdianoia.com/contemporanea/nietzsche/nietzsche\\_fil\\_critica.htm](http://www.webdianoia.com/contemporanea/nietzsche/nietzsche_fil_critica.htm)